



EXPTE. RF<sup>a</sup>: SUM-SEC/14/2018.

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CUATRO PUNTOS DE RECARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS EN OLIVA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 63, 99, 100, 101, 106, 116, y 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público se redacta la presente memoria justificativa de la contratación del suministro e instalación de cuatro puntos de recarga para vehículos eléctricos en Oliva.

Necesidad e idoneidad del contrato

El contrato que se pretende tiene por objeto, tal y como figura en los antecedentes del informe de justificación del funcionario Ingeniero Técnico Industrial D. Miquel Gomis Mascarell que promueve el expediente, de fecha 13 de septiembre del año en curso, conformado por la Concejal-Delegada de Medio Ambiente, el suministro e instalación de cuatro puntos de recarga para vehículos eléctricos en Oliva, todo ello, en base a los cuatro proyectos de instalación eléctrica redactados por la Ingeniera Técnica Industrial D<sup>a</sup> Ana Martínez Pérez.

El suministro e instalación que se pretende se encuentra subvencionado por parte del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) de la Generalitat Valenciana, según Resolución dictada con fecha 17 de julio de 2018, por la Presidencia de dicho Instituto, según bases reguladas por la Orden 9/2017, de 5 de mayo, de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) en materia de ahorro y eficiencia energética, habiéndose concedido al efecto una ayuda por importe de 45.940,00€, importe que incluye además los gastos de redacción de los proyectos eléctricos correspondientes.

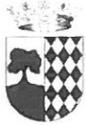
Por ello, y con vistas a , tanto por el hecho de dar cumplimiento a las competencias municipales en esta materia así como para poder llevar a efecto la justificación oportuna con respecto a la subvención concedida, este órgano de contratación considera necesario e idóneo para el cumplimiento y realizaciones de los fines institucionales de esta Entidad Local, la realización del contrato de suministros indicado, por la naturaleza y la extensión de las necesidades que pretenden cumplirse mediante la ejecución del contrato proyectado, en los términos de lo dispuesto en el art. 28 LCSP.

Valor estimado y precio de licitación.

Asimismo, el Ingeniero Técnico Industrial, funcionario que promueve este expediente contractual, ha emitido informe de justificación de los precios de los suministros que se pretenden de fecha 13 de septiembre de 2018, al cual me remito a tales efectos, y que aparece debidamente desglosado por conceptos.

Así, en base a ello, el **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**, cuantificado en un total de **53.665,00 Euros** ha sido calculado tomando como base la suma del concepto de presupuesto de ejecución material de los cuatro proyectos, por tanto, sin incluir el IVA, dado que en este supuesto tampoco caben opciones eventuales o prórrogas.

Finalmente, si al presupuesto base de licitación del contrato, sin IVA, o valor estimado del contrato en este caso, se le añade el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo general aplicable del 21%, impuesto que representa un total de 11.269,65€, el **PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA incluido)** o presupuesto de ejecución por contrata, asciende a SESENTA Y



CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (64.934,65€)

Como se aprecia, el presupuesto de licitación y el valor estimado han sido calculados de conformidad a lo dispuesto en los artículos 100 y 102 LCSP.

**División del contrato en Lotes.**

De otro lado, el art. 99.3 LCSP contempla que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en Lotes. Como se aprecia, en esta nueva normativa de contratos del Sector Público, parece ser que la regla general en la contratación, pasa por dividir el contrato en Lotes, aunque también se prevé en mismo artículo señalado que el órgano de contratación podrá no dividir en Lotes el objeto del expediente, motivándolo debidamente.

En este supuesto, el objeto contractual a pesar de que afecta a cuatro puntos de recarga diferenciados, así como la legalización de los cuatro proyectos técnicos, la ejecución por separado de cada uno de estos puntos podría comportar un grave problema de descoordinación, junto con un excesivo coste en mano de obra, al no poder aprovechar recursos humanos y materiales de un punto de recarga a otro, motivo por el cual, este órgano de contratación, tras la consulta efectuada al técnico municipal, entiende que el contrato que nos ocupa NO puede ser dividido en lotes.

**Clasificación del contratista**

NO se requiere de clasificación de los empresarios licitadores como contratistas de suministro, dado que la vigente legislación solo requiere de clasificación en determinados contratos de obras (art. 77.1.b) LCSP).

**Elección del procedimiento de adjudicación**

El procedimiento de adjudicación elegido es el procedimiento abierto simplificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 LCSP, por lo que a tenor de lo previsto en el art. 63.3.a) LCSP no requiere de justificación alguna esta utilización.

**Sujeción a Regulación armonizada y/o a Recurso especial en materia de contratación.**

Atendiendo al valor estimado del contrato que nos ocupa, el mismo NO se encuentra sujeto a regulación armonizada, puesto que no alcanza o sobrepasa la cantidad de 221.000 Euros, prevista en el art. 21.1.b) .

Por otra parte, NO le resultará de aplicación el régimen del recurso especial en materia de contratación, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 44.1.a), al no sobrepasar el valor estimado del contrato los cien mil euros.

**Tipo de tramitación del expediente**

El expediente se tramitará de forma ORDINARIA, lo cual, no requiere de mayor justificación adicional.

**Criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional.**

El contratista, a la hora de acreditar su solvencia económica y financiera exigible para el contrato que nos ocupa, puede optar por cualquiera de las dos opciones de entre las previstas en el art. 87.1 LCSP (volumen anual de negocios; y justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil). En cuanto al importe mínimo a acreditar, en ambas opciones, se señala la cantidad de 65.000 Euros, equivalente o aproximado al del importe máximo de licitación del contrato, IVA incluido.



En términos semejantes, la solvencia técnica o profesional podrá acreditarse por el licitador de entre cualquiera de las dos opciones que se recogen en el art. 89.1 LCSP (relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza; descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa).

**Condiciones especiales de ejecución del contrato.**

Por otra parte, el artículo 202 LCSP dispone que será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera su apartado segundo; y el artículo 116.4 LCSP exige que se justifique su elección. En tal sentido pues, en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares del contrato se incorporan como condiciones especiales de ejecución, vinculadas a consideraciones de tipo social, dada la naturaleza y objeto de los suministros a contratar, las siguientes:

- Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables, de todo aquel personal que pudiera resultar adscrito al contrato

**Criterios de adjudicación del contrato.** En los términos de las previsión contenida en el art. 145.1 LCPS, el contrato se adjudicará mediante la aplicación de una pluralidad de criterios de adjudicación relativos a la mejor calidad-precio. En tal sentido, el apartado 2 de dicho artículo concreta que la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos, señalando como criterios cualitativos, la disponibilidad de asistencia técnica inmediata y la ampliación del plazo de garantía.

Así pues, en el Pliego de Cláusulas Particulares del contrato, y más concretamente, en el Cuadro-Resumen del mismo, en su apartado R, se contienen tales criterios de adjudicación de las ofertas.

De conformidad con lo previsto en los artículos 63, 116 y 145 LCSP se deben justificar los criterios de adjudicación elegidos, incluidas las fórmulas que se aplicarán a la valoración.

En cuanto al criterio del precio o de la baja económica en el tipo de licitación es un criterio puramente económico para valorar la mejor relación calidad/precio ( con un máximo previsto del 75% de la puntuación total posible). La fórmula de puntuación de este criterio del precio que figura como Anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas particulares,  $PE = (BOf/BMax) \times PMax$  viene a aplicar la regla de tres en función de la baja de la oferta que se valora, expresada en porcentaje, y con ello se distribuyen todos los puntos posibles de forma proporcional.

En cuanto a la disponibilidad de asistencia técnica inmediata, se pretende garantizar cuanto antes la resolución de las posibles incidencias asociadas al equipamiento que puedan producirse, estimándose como criterio de calidad, así como la prestación de una garantía adicional, en consonancia con lo previsto en el art. 145.2.3º de la LCSP, y considerar que ambos criterios están directamente relacionados con el objeto del contrato.

**Garantía provisional**

Para participar en la licitación No se exige garantía provisional, por ser esta ahora la norma general en virtud de lo previsto en el art. 106 LCSP, teniendo que justificar precisamente lo contrario, esto es, su exigencia.



**Garantía definitiva**

Se requiere la constitución de una garantía definitiva al licitador propuesto como adjudicatario por importe equivalente al 5% del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido, en aplicación de lo dispuesto en el art. 107 LCSP

**Subcontratación. Tareas críticas que no pueden ser objeto de subcontratación.**

Finalmente, y por lo que se refiere a la subcontratación, no se permite que el contratista pueda concertar con terceros la realización parcial de la prestación.

**Licitación electrónica.**

No se prevé en esta licitación la utilización de licitación electrónica, esto es, la presentación de ofertas por parte de los licitadores a través de medios electrónicos, en los términos de lo dispuesto en las Disposiciones Adicionales Decimoquinta y Decimosexta de la LCSP, dado que en estos momentos, el Ayuntamiento de Oliva no puede garantizar la integridad y seguridad de los datos que pudieran transmitirse de forma electrónica ni el acceso a los mismos en la fecha señalada para ello, además de no contar con los medios materiales, personales y técnicos necesarios para llevar a cabo la misma.

**Publicidad**

Este documento será objeto de publicidad en el perfil de contratante en cumplimiento del artículo 63 LCSP.

Oliva, 14 de septiembre de 2018

Por el órgano de contratación

EL CONCEJAL-DELEGADO DE HACIENDA, PATRIMONIO

Y CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA



VICENT CANET LLIDÓ